

análisis químico y bacteriológico de aquéllas, y se expidan certificados de su resultado, en los que figure la calificación correspondiente, desde ambos puntos de vista.

Asimismo, la Comisaría de Aguas del Sur de España, de una forma periódica o cuando circunstancias especiales lo aconsejen, tomará las oportunas muestras de agua del aprovechamiento, y dispondrá, que por el Ayuntamiento interesado, se realicen en Laboratorio Oficial los análisis químico y bacteriológico de aquéllas, y se expidan certificados de su resultado, en los que figuren la calificación correspondiente, desde ambos puntos de vista, y obligue al concesionario a la utilización de la estación depuradora correspondiente, que se habrá construido al mismo tiempo que las demás obras comprendidas en el proyecto que se aprobó, con objeto de que pueda quedar garantizada, siempre, la perfecta potabilidad de las aguas.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Si las concesiones de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Marbella y la Comunidad de Regantes de San Pedro de Alcántara, que han prestado reclamaciones en el presente expediente, están legalmente establecidas, deberán aforarse previamente a la concesión del nuevo abastecimiento, ya que si hay merma posterior en los caudales que les hayan sido concedidos, procederá expropiat, previamente a la utilización de las aguas de la presente concesión, los derechos afectados.

Las fuentes públicas, con objeto de disminuir las presentes afecciones a los usuarios del tramo inferior del río, se proveerán de grifos automáticos.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. El Ayuntamiento peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

12. No podrán aplicarse tarifas por la utilización del agua alumbrada, sin previa autorización y aprobación de las mismas por el Ministerio de Obras Públicas, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y con trámite de información pública.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España (Málaga).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda para establecer obras de defensa de la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Guadalajara.*

La Dirección General de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda solicita autorización para construir obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Guadalajara, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda para establecer obras de defensa de la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Guadalajara, con objeto de proteger de las avenidas el polígono industrial denominado «Balconillo, 2.ª fase», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito, en 19 de febrero de 1969, por el Ingeniero de Caminos don Alberto Sanz Pareja, con presupuesto de ejecución material de 2.230.512,69 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

11. El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados por el muro a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, mantendrán su carácter demanial. Los terrenos de dominio público ocupados en el trasdós del muro de defensa quedan de propiedad del Organismo concesionario.

12. Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

13. La presente autorización se otorga sin que suponga impedimento para el aprovechamiento y extracción de áridos del cauce del río Henares, en tanto no suponga amenaza para la conservación del muro de ribera cuya autorización es objeto del presente expediente.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de junio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo (Madrid).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Juan Montesdeoca Sanfeli para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Paso, isla de La Palma (Tenerife).*

Don Juan Montesdeoca Sanfeli ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Paso, isla de La Palma (Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de junio de 1970, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Montesdeoca Sanfeli para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Paso (isla de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife), mediante

un tramo de galería de 90 metros de longitud y rumbo de 55,50 grados centesimales, referidos al Norte magnético, que comienza a los 310 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada en terrenos de particulares, con dicha longitud y emboquillada a la cota 910 metros sobre el nivel del mar, en la margen derecha del barranco de «El Riachuelo» del citado término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Francisco López Goicochea en Santa Cruz de Tenerife, y abril de 1965, con un presupuesto total de 87.858 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorizaciones y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización. Se completará el proyecto con un plano, en el que el rumbo de la galería quede referido al Norte verdadero.

2.ª El depósito ya constituido, del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el caudal alumbreado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarse hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables; también queda sometida a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, en el Reglamento de Armas y Explosivos y en las demás disposiciones complementarias, en cuanto pueda modificarse el anterior, especialmente en lo que se refiere a la seguridad de los obreros y a los trabajos de ventilación, fortificación y circulación y manejo de explosivos, y teniendo que nombrar el peticionario un Director facultativo responsable de dicha seguridad.

10.ª El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma, por un Técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.ª El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia de éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12.ª El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbreada, sin que medie previa autorización y aprobación de las mismas por el citado Ministerio, previa formalización y tramitación del correspondiente expediente, a instancia del interesado, con justificación de las mismas y trámite de información pública.

13.ª El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de las apariciones de gases méfíticos en las labores a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Será vigilada la ventilación de las labores y, en caso necesario, se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de la galería.

14.ª El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado.

15.ª La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbreado los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, le comunico para su conocimiento y efectos.

Di's guarde a V. S.

Madrid, 17 de junio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del pantano de Villagonzalo, entre el puente de Alba de Tormes y la presa de la Acequia de San Pedro, a «Urbanización Virgen del Otero, S. L.».*

Don Angel Renedo Pulido, en representación de «Urbanización Virgen del Otero, S. L.», ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público de la margen izquierda del embalse de Villagonzalo, entre el puente de Alba de Tormes y la pesquera o presa de la Aceña de San Pedro, en término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), al objeto de establecer un puerto deportivo, varias playas artificiales y los viales de acceso a dichas instalaciones, y este Ministerio ha resuelto:

Orogar a la Entidad «Urbanización Virgen del Otero, S. L.», autorización para el establecimiento de playas artificiales, un puerto deportivo y los viales de acceso a dichas instalaciones, con destino a servicio público, en la margen izquierda del embalse de Villagonzalo, entre el puente de Alba de Tormes y la pesquera o presa de la Aceña de San Pedro, en término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), concediéndose asimismo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para el conjunto de aprovechamiento, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Armando Mari Prats, en septiembre de 1968, en Salamanca, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 3.993.750,87 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, siempre que no impliquen modificaciones esenciales de la autorización, lo cual daría lugar a tramitación de un nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en un plazo de tres años a partir de la misma fecha.

3.ª En el plazo de un año a partir de la fecha señalada en la condición 2.ª, deberán presentarse por el concesionario los proyectos correspondientes a las edificaciones a construir dentro del terreno comprendido en la autorización, así como el del abastecimiento y saneamiento de los mismos, no pudiendo ser construida ninguna instalación aunque sea no permanente, tales como bares, restaurantes, merenderos, campings, etcétera, sin que sea previamente aprobada por la Comisaría de Aguas del Duero.

4.ª Los niveles del embalse están definidos por las necesidades de los riegos, aprovechamiento de la central de pie de presa del azud, avenidas, estiajes, reparaciones que hayan de verificarse, etc., no pudiendo el autorizado exigir calados diferentes ni reclamar daños o perjuicios por las variaciones de altura experimentada en el citado embalse.